



RESOLUCIÓN No. 1600-67.18/026

“Por medio de la cual se convoca a la elección del Representante de los Usuarios como Integrante de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio”

LA SECRETARIA DEL SALUD MUNICIPAL

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias contenidas en el Decreto 1876 de 1994, Ley 1438 de 2011, artículo 2.5.3.8.4.2.3 del Decreto 780 de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el artículo 10 del Decreto 1757 de 1994, determinó que todas las personas afiliadas al Sistema de Participación Social en Salud podrán participar en las Instituciones del Sistema formando Asociaciones o Alianzas de usuarios que los representarán ante las instituciones prestadoras de servicios de salud.

Que en aplicación a lo dispuesto en el inciso del Artículo 10 de la norma en cita, “Todas las personas afiliadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud podrán participar en las instituciones del sistema formando asociaciones o alianzas de usuarios que los representarán ante las instituciones prestadoras de servicios de salud y ante las empresas promotoras de salud, del orden público, mixto y privado”.

Que en cumplimiento de lo reglado en el numeral 2 del Artículo 12 del Decreto 1757 de 1994 en concordancia con lo indicado con las consideraciones del presente acto administrativo, las Alianzas o Asociaciones de Usuarios constituidas y reconocidas por las Empresas Sociales del Estado, deberán elegir un miembro como representante ante la Junta Directiva del E.S.E Municipal

Que el artículo 7 del Decreto 1876 de 1994, fijo el mecanismo de conformación de la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de carácter territorial, cuyo número mínimo de afiliados es de seis (6) miembros.

Que mediante el Decreto 1438 de 2011 la conformación y periodos de los miembros de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial se mantiene, salvo para las empresas de primer nivel de atención de orden Municipal, cuya conformación fue modificada por el artículo 70 de la norma en referencia, estableciendo un número de cinco (5) miembros para las Juntas Directivas, dejando de ser parte de estas, el Representante del sector científico de salud y un Representante de la comunidad por los gremios de producción del área de influencia geográfica de dichas Empresas Sociales del Estado e ingresando un Representante de los Empleados Públicos del Área Administrativa de la Institución; los demás miembros definidos por el artículo 7 del Decreto 1876 de 1994, continuaran haciendo parte de la Junta Directiva.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial de primer nivel de complejidad, estará integrada de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 70. DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO. La junta directiva de las Empresas Sociales del Estado de nivel territorial de primer nivel de complejidad, estará integrada de la siguiente manera:

- 70.1. El jefe de la administración departamental, distrital o municipal o su delegado, quien la presidirá.
- 70.2. El director de salud de la entidad territorial departamental, distrital o municipal o su delegado.
- 70.3. Un representante de los usuarios, designado por las alianzas o asociaciones de usuarios legalmente establecidas, mediante convocatoria realizada por parte de la dirección departamental, distrital o municipal de salud.



70.4. Dos (2) representantes profesionales de los empleados públicos de la institución, uno administrativo y uno asistencial, elegidos por voto secreto. En el evento de no existir en la ESE profesionales en el área administrativa, la junta directiva podrá integrarse con un servidor de dicha área con formación de técnico o tecnólogo.

Que en el Decreto 780 de 2016 en la PARTE 10, denominada "PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EN EL SGSSS" TÍTULO 1 "PARTICIPACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD" Capítulo 1 "Participación en salud" entre otros se enuncia:

"Artículo 2.10.1.1.9. Garantías a la participación. Las instituciones del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizarán la participación ciudadana, comunitaria y social en todos los ámbitos que corresponda, conforme a las disposiciones legales aplicables".

Que en el artículo 2.5.3.8.4.2.3 de la norma en cita determina el mecanismo de conformación de las Juntas Directivas para las Empresas Sociales del Estado de carácter territorial, y en el numeral 3 de la mentada norma indica la forma de designar los representantes de la comunidad así:

"Artículo 2.5.3.8.4.2.3 Mecanismo de conformación de las Juntas Directivas para las Empresas Sociales del estado de carácter territorial. Las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado tendrán un número mínimo de seis miembros. En este evento, la Junta se conformará de la siguiente manera:

(...)

3. Los dos (2) representantes de la comunidad serán designados de la siguiente manera:

Uno (1) de ellos será designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos, mediante convocatoria realizada por parte de la Dirección Departamental, Distrital o Local de Salud.

El segundo representante será designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa Social; en caso de existir Cámara de Comercio dentro de la jurisdicción respectiva la Dirección de Salud solicitará la coordinación por parte de ésta, para la organización de la elección correspondiente. No obstante, cuando éstos no tuvieren presencia en el lugar sede de la Empresa Social del Estado respectiva, corresponderá designar el segundo representante a los Comités de Participación Comunitaria del área de influencia de la Empresa".

En el artículo 2.5.3.8.4.2.4 ibidem se enuncia los requisitos que deben cumplir los representantes de la comunidad para ser miembros de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado a saber:

"Artículo 2.5.3.8.4.2.4 Requisitos para los miembros de las Juntas Directivas. Para poder ser miembro de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales de Salud se deben reunir los siguientes requisitos:

(...)

2. Los representantes de la comunidad deben:

- Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un Comité de Usuarios de Servicios de Salud; acreditar una experiencia de trabajo no inferior un año en un Comité de Usuarios.
- No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley (...).

Adicionalmente en los artículos 2.10.1.1.12 y 2.10.1.1.13 del Decreto en referencia señala el proceso de elección de la persona que representa a las alianzas o asociaciones de usuarios ante la Junta Directiva de la E.S.E bajo los siguientes parámetros a saber:



“Artículo 2.10.1.1.12. Representantes de las alianzas de usuarios o asociaciones de usuarios. Las alianzas o asociaciones de usuarios elegirán sus representantes en asamblea general, y entre los elegidos de estas si hubieren varias asociaciones o alianzas de usuarios, para períodos de dos (2) años. Para el efecto, sus instancias de participación podrán ser:

(...)

1. Un (1) representante ante la Junta Directiva de la respectiva Empresa Promotora de Salud pública y mixta.

(...)

Artículo 2.10.1.1.13. Funciones de las asociaciones de usuarios. Las Asociaciones de Usuarios tendrán las siguientes funciones:

(...)

12. Elegir democráticamente sus representantes ante la Junta Directiva de las Empresas Promotoras y las Instituciones Prestatarias de Servicios de carácter hospitalario que correspondan, por y entre sus asociados, para periodos máximos de dos (2) años (...).”

De conformidad con las disposiciones normativas citadas, resulta claro que si bien la convocatoria para designar al representante de las Alianzas o Asociaciones de Usuarios ante la Junta Directiva de la E.S.E Municipal, esta se lleva a cabo por parte de la Secretaría de Salud Municipal, el proceso de elección lo ejecuta la Asociación mencionada a través de la Asamblea General.

Que la Secretaria de Salud Municipal conforme a lo expuesto y dando cumplimiento a la normatividad vigente procede a efectuar la convocatoria a través de comunicados escritos y avisos que se publicarán en la página web de la Alcaldía Municipal y en la Emisora 98.3 de esta entidad, así mismo se colocaran avisos en los Centros de Salud que hacen parte de la E.S.E Municipal y en todas las alianzas o asociaciones de usuarios de servicios de salud, legalmente establecidas en el Municipio de Villavicencio, con el fin de que participen en la designación del representante de la comunidad ante la Junta Directiva de dicha entidad, conforme lo prescribe el numeral 3 del Artículo 7 del Decreto 1876 de 1994.

En consideración, a lo anterior, este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Ordénese la apertura de la Convocatoria a través de comunicados escritos y avisos que se publicarán en la página web de la Alcaldía Municipal y en la Emisora 97.3 de esta entidad, al igual que la publicación de avisos en los Centros de Salud que hacen parte de la E.S.E Municipal y en todas las alianzas o asociaciones de usuarios de servicios de salud, legalmente establecidas en el Municipio de Villavicencio, conforme a los planteamientos expuestos en los considerandos de este acto administrativo. Conforme al siguiente cronograma a saber:



Etapa	Lugar	Fecha	Hora
Divulgación y apertura de la convocatoria	Publicación de comunicados, avisos, página Web, emisora y carteleras	13 de marzo de 2024 al 08 de abril de 2024	2:00 p.m.
Inscripción de los candidatos	Ventanilla única de la Secretaria Municipal de Salud, quinto piso del edificio de la Alcaldía de Villavicencio o al correo salud@villavicencio.gov.co	09, 10 y 11 de abril de 2024	Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 11:30 a.m. y de 2:00 p.m. a 5:30 p.m.
Publicación de los candidatos	Publicación página Web, emisora y cartelera	12 de abril de 2024	2:00 p.m.
Verificación de requisitos	Secretaria Municipal de Salud	15 y 16 de abril de 2024	2:00 p.m.
Recepción de observaciones	Secretaria Municipal de Salud	17 y 18 de abril de 2024	2:00 p.m.
Respuesta de observaciones	Secretaria Municipal de Salud	19 de abril de 2024	2:00 p.m.
Elección y escrutinios	Secretaria Municipal de Salud y/o E.S.E Municipal	22 de abril de 2024	8:00 a.m.
Publicación del resultado	Publicación página Web, emisora y cartelera	23 de abril de 2024	8:00 a.m.

ARTICULO SEGUNDO. El aspirante o aspirantes postulados por cada Alianza o Asociación de Usuarios de Servicios de salud, deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Estar vinculados a un Comité de Usuarios de Salud
2. Cumplir funciones específicas de salud.
3. Acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en un comité de usuarios
4. No hallarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la constitución y la Ley, conforme lo prescriben el Artículo 8 del Decreto 1876 de 1994.
5. Haber recibido servicios de salud en la E.S.E Municipal en el último año.

ARTICULO TERCERO. Quienes se postulan para ser elegidos como el Representante de los Usuarios ante la Junta Directiva de la E.S.E Municipal, deben cumplir con los requisitos previstos en el numeral 2 del Artículo 8 del Decreto 1876 de 1994; y presentar los siguientes documentos al momento de su inscripción:

1. Oficio de postulación dirigido a la Secretaría de Salud.
2. Documento de identidad al 150% legible.
3. Certificado de vinculación activo y experiencia no inferior a un año. (Expedida por la entidad)
4. Hoja de vida (Formato oficial de la DAFP_ INTERNET).



5. Declaración juramentada de no hallarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución y la Ley.
6. Certificados de antecedentes Disciplinarios, Fiscales, Judiciales y de Medidas Correctivas de la Policía Nacional y Redan.
7. Registro de Inscripción de la Asociación de Usuarios en el portal de la Supersalud.
8. No haber sido elegido en el periodo inmediatamente anterior como Representante de los Usuarios a la misma Junta Directiva.
9. Certificado o cualquier otro documento con el que pueda demostrar que recibió servicios en la E.S.E Municipal de esta ciudad un año antes de esta convocatoria.
10. Copia del Acta de la Asamblea General de la Asociación o Alianza de Usuarios para la elección de los postulados a los cargos de la Asociación de Usuarios.

PARÁGRAFO 1: Estos requisitos deberán ser radicados en la ventanilla única de la Secretaría de Salud de Villavicencio, ubicada en la calle 40 No. 33 – 64 barrio Centro, 5 piso del Edificio Central o al correo institucional salud@villavicencio.gov.co, conforme al cronograma expuesto.

PARÁGRAFO 2: La Secretaría de Salud Municipal verificara previamente el cumplimiento de los requisitos y la documentación de los aspirantes inscritos, señalando mediante comunicación escrita las personas que no reúnen los requisitos para su postulación.

PARÁGRAFO 3: Los candidatos de las alianzas de Usuarios o Asociaciones de Usuarios, deberán aportar el Acta de Asamblea General por el cual fueron elegidos como representantes, la cual será aportada en el proceso de inscripción, tal y como lo señala el artículo 12 del Decreto 1757 de 1994, no se admitirá otra clase de Acta, expedida por la misma Asociación o Alianza de su origen.

PARÁGRAFO 4: Es de referir que para efectos de la aplicación del Derecho a la igualdad, al debido proceso, al principio de transparencia y celeridad, solo se admitirá la inscripción de un (1) candidato y/o representante por cada Asociación de Usuarios o Alianza de Usuarios.

ARTICULO CUARTO. Cada alianza o asociación de usuarios de servicios de salud legalmente establecidas en el Municipio de Villavicencio elige de manera autónoma un representante el cual podrá inscribirse para aspirar a la elección del representante de los usuarios ante la junta directiva de la ESE Municipal.

ARTICULO QUINTO. PROCEDIMIENTO. Una vez allegadas las hojas de vida por parte de las Alianzas o Asociaciones de Usuarios, la Secretaría de Salud de Villavicencio procederá, dentro de los términos establecidos en el cronograma del artículo primero de la presente Resolución, con el fin de revisar las hojas de vida de los postulantes, a fin de fijar el listado definitivo, en el que se velicará lo siguiente:

1. Que las Alianzas o Asociaciones de Usuarios se encuentren legalmente establecidas y registradas en el portal de la Supersalud.
2. Que se cumplan los requisitos de conformación de las Alianzas o Asociaciones de Usuarios de conformidad con las normas que la regulen la materia.
3. Que los Aspirantes cumplan con los requisitos establecidos en el artículo tercero de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1: En caso de postularse solo una hoja de vida y una vez observado y evaluado el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos habilitantes, se realizará la respectiva elección con un solo candidato.



PARÁGRAFO 2: Las Asociaciones de Usuarios habilitadas en el presente proceso, serán las responsables del comportamiento de sus usuarios en la jornada de elección, la cual deberá transcurrir en armonía y celeridad.

ARTÍCULO SEXTO: Fíjese el día 22 de abril del año 2024 como fecha de elección del representante de los Usuarios ante la Junta Directiva de la ESE Municipal, conforme al cronograma, para lo cual se dispone el lugar: Primer Piso Edificio de la Alcaldía Municipal, Teatro Rosita Hoyos en el horario de 8:00 de la mañana a 12:00 meridiano.

ARTICULO SÉPTIMO: Ordénese la implementación y suministro de la logística para el día de la elección.

ARTICULO OCTAVO: El candidato con mayor número de votos, será el Representante de los Usuarios ante la Junta Directiva de la E.S.E Municipal de Villavicencio. En caso de presentarse empate entre los candidatos, se procederá a realizar el desempate con balotas.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez elegido el representante de los Usuarios ante la Junta Directiva de la ESE Municipal, se comunicara por escrito su elección, señalando las funciones que deberá asumir como miembro de la Junta Directiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 9 del Decreto 1876 de 1994.

ARTICULO DÉCIMO: El representante elegido debe manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. En caso de aceptación, tomará posesión ante el (la) Secretario (a) de Salud, quedando consignada tal posesión en el archivo de este despacho.. Copia del Acta será enviada al Representante Legal de la Empresa Social del Estado Municipal.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Oficiese a la Personería Municipal, en su calidad de entidad de control, para que ejerza vigilancia al proceso. La presente resolución regirá a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Comunicar a la E.S.E Municipal de Villavicencio, a fin de que se publique en la página web y cartelera.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El presente acto administrativo será publicado en la página web del Municipio, micrositio de la Secretaría de Salud de Villavicencio y la E.S.E Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

2 MAR 2024

Dada en Villavicencio a los _____

YANED SIERRA CASTRILLON
Secretaria de Salud Municipal.

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
V°B°: Luisa Fernanda Leyton Restrepo	Directora de Aseguramiento	
Reviso: N.A	N.A	N.A
Elaboro: Diana M Montoya Moreno	Profesional Universitario	